



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0513

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 SET. 2016**

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 5099/2016 de fecha 21/07/2016, referente al Recurso de Apelación interpuesto por doña **AGUSTINA JUAREZ HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2853 de fecha 18 de junio del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 25090/2016.

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 19 de mayo del 2015, doña **AGUSTINA JUAREZ HERNANDEZ**, formula un escrito solicitando ante la Dirección Regional de Educación de Ica el Reintegro de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación ascendente al 30% de su remuneración total.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2853 de fecha 18 de junio del 2015, se resuelve declarar: **"IMPROCEDENTES**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan: (...), **AGUSTINA JUAREZ HERNANDEZ**, (...)". Asimismo, se hace la entrega la R.D.R. N° 2853/2015 a la administrada el día 22 de junio del 2016.

Que, con fecha 05 de julio del 2016, doña **AGUSTINA JUAREZ HERNANDEZ** interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 2853 de fecha 18 de junio del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que contraviene el artículo 48 de la Ley 24029 y sentencias al declarar improcedente la solicitud de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación ascendente al 30% de su remuneración.

Que, mediante el Oficio N° 1394-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ de fecha 19 de julio del 2016, que eleva el Expediente Administrativo N° 25090/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: **"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"** y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley **"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"**.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: **"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"**.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que **"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"**

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: **"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"**. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que **"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso"**



total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

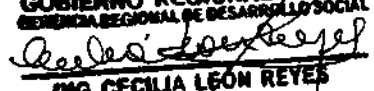
Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley Nro. 24029, Ley Nro. 25212, D.S. Nro.051-91-PCM; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 190-2014-GORE-ICA/PR.

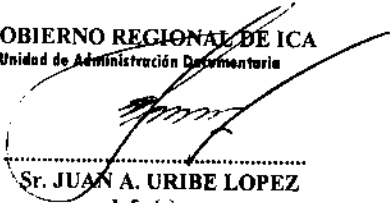
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **AGUSTINA JUAREZ HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2853 de fecha 18 de junio del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; la misma que se **CONFIRMA** en el extremo que corresponde a la recurrente.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Ica, 19 de Setiembre 2016 Oficio N° 0918-2016-GORE-ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G..R. - GRDS. N° 0513-2016 de fecha 16-09-2016 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución Atentamente GOBIERNO REGIONAL DE ICA Unidad de Administración Documentaria  Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ Jefe (e)
--